

RECURSO DE APELACIÓN SUB APELACIÓN.

HyG ABOGADOS SAS <hygabogadosas@gmail.com>

Vie 12/04/2024 10:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de hygabogadosas@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

REF: ASUMIR PODER

RAD: 2023-00906

DTE: VIRGINIA JIMENEZ De ZAPATA

DDO: LUISA VASQUEZ NORIEGA y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Yo ALVARO RAFAEL GUZMAN GARCIA, abogado titulado, portador de la C.C. No. 1.140.894.828, con T.P. No. 375858 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al interior del presente proceso, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto adiado 08 de abril de 2024 notificado por estado el 09 de abril de 2024 en los siguientes términos:

menciona el despacho en la parte motiva del mencionado auto, que

"...debido a que en la imagen se observa que la letra no tiene las dimensiones de 7 centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho..."

Al respecto, es importante que se me informe de manera clara, las consideraciones que tuvieron para determinar que las dimensiones de las letras plasmadas en la valla no se ajustan a derecho lo anterior teniendo en cuenta que es una imagen, y que en ella no es posible determinar algún tipo de instrumento de medida que le dé la oportunidad a quien la visualiza determinar medidas algunas, en razón de ello, es que se hace necesario nuevamente que por parte del despacho se me brinde claridad sobre las razones de derecho, en las cuales se basó para determinar que A LA VISTA y sin instrumento de medida, ni inspección judicial, las letras no cumplen con las dimensiones que se ajusten a derecho.

Lo anterior teniendo en cuenta, que la inspección judicial, también se realiza para verificar esta información, y no puede ser un juicio a la vista de una imagen, en razón de ello sírvase señor juez informar dicho trámite adelantado, cuya determinación se aleja de los trámites normales establecidos para los procesos de pertenencia.

Ahora bien, mediante correo de fecha 12 de marzo de 2024, envié al despacho constancia del poder otorgado por la señora Virginia Jiménez de Zapata al suscrito en virtud de lo establecido en la 2213 de 2022, dicha solicitud, no fue resuelta en el auto que negó la solicitud de fijar fecha de audiencia.

PRETENSIONES

1. Reponer el auto de fecha 08 de abril de 2024 notificado por estado el 09 de abril de 2024, en su lugar fijar fecha de audiencia inicial y nombrar perito para la realización de la inspección judicial en el

bien inmueble objeto de la demanda, o en su lugar se practique por el juez.

2. En caso de no reponer el auto, conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación ante los juzgados civiles del circuito de Barranquilla.

3. Como quiera que a la fecha no se me reconocido personería para actuar al interior del presente proceso, sírvase señor juez, reconocerme personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

DE USTED.

ALVARO RAFAEL GUZMAN GARCIA,
C.C. No. 1.140.894.828, con
T.P. No. 375858 del C.S.J

ALVARO GUZMAN GARCIA

Abogado Derecho publico y privado

Tel.: 3143725515.

direccion: Edificio Banco popular, calle 44 # 38 - 11, piso 9 oficina 9A

Email: 3137498403

